

///Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/
HOMOLOGACION.-BA-01427-F-2023.-

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 17.10.24 (E0019) relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación, realizado en el CIMARC de esta ciudad, entre el Sr. [ACTOR_1] con su letrada patrocinante Dra. María Susana Cicutti, y la Sra. [DEMANDADO_1] con el patrocinio de la Dra. Vidal, Norma.-

Se presenta la Sra. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Norma Vidal, a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo atento al incumplimiento del gasto extraordinario referente al 50% de la Matrícula 2027 de su hija [FAMILIAR_1].- (E0022)

En fecha 25.08.26 se ordena correr vista al Ministerio Pupilar.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que toma conocimiento del nuevo acuerdo suscripto por los progenitores de [FAMILIAR_1] en fecha 17 de octubre de 2024, sin objeciones que formular a la homologación judicial del mismo.- (E0024)

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a cuidados personales habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 17.10.24 relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación.-

II) Costas al alimentante Sr. [ACTOR_1].-

III) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Norma Vidal en la suma de 6 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor de jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y

Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-